

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00135

Encontrándose el presente asunto para calificar la demanda, una vez revisado el avalúo de los bienes relictos, es claro que la cuantía supera límite de competencia de los juzgados civiles Municipales, por lo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 18 del Código General del Proceso, se debe rechazar de plano la demanda.

El numeral 5° del artículo 26 del CGP determina la cuantía indicando que: *"En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"*.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, asociada al factor cuantía.
 2. Por secretaría remítase la presente causa a la Oficina judicial para ser repartida entre los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá.
- 2.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11 Hoy 08-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario